

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6887

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Febrero)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1910, en solicitud de que se amplie el plazo para la redención de los mismos, a fin de evitar los perjuicios que se les irrogan, a unos, por no haber cumplido los compromisos que con ellos tenían contraídos la Sociedad La Previsión Andaluza, que se halla sometida a procedimiento judicial por tal motivo, y a otros, que, por causas ajenas a su voluntad, no han podido hacer el depósito correspondiente en las oficinas de Hacienda,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1910 y de los útiles en la revisión del mismo año hasta el día 25 del corriente mes; debiendo tener presente los interesados que el citado día, a las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1911.

AZNAR

Señor.....

(Gaceta 19 de Febrero)

## Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

## CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Sineu (Baleares), Guardia municipal, con 575 pesetas, Sargento licenciado, Jaime Ferrer Jaume.

Idem, Guardia municipal, con 575 pesetas, Cabo licenciado, Antonio Paigros Oliver.

Nota.—Las reclamaciones por error en

la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes a la publicación de la propuesta.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.

(Gaceta 20 de Febrero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 522

## COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6880 correspondiente al día 7 de los corrientes contra el acuerdo de la Diputación, por el que resolvió contratar en pública subasta la construcción en el Palacio provincial de una crugia paralela al salón de actos públicos, destinada a salón de quintas y oficinas, y habilitar en el lado opuesto una habitación para el portero mayor, con arreglo a los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, cuyo pliego de condiciones a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, ha sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, la Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida ha acordado celebrar la expresada subasta con arreglo a las siguientes

## Condiciones Generales

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo a las doce en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma, con todas las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

2.<sup>a</sup> Inmediatamente se dará lectura al artículo 17 anteriormente citado, al anuncio de subasta, y al pliego de condiciones facultativas y económicas.

3.<sup>a</sup> Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de trascurrido dicho plazo no se dará explicación alguna.

4.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente sus proposiciones escritas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup> en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de una crugia paralela al salón de actos públicos, destinada a salón de quintas y oficinas, y habilitar

en el lado opuesto una habitación para el portero mayor.» El Presidente las recibirá numerándolas por el orden de presentación, y las dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja provincial la cantidad de 1.517'02 pesetas importe del 5 p<sup>o</sup> del presupuesto total de las obras, pudiendo verificarlo en metálico, o en cualquiera de los valores que determina el artículo 12 de la Instrucción citada, computándose éstos en la forma que establece el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le dará más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de adjudicación definitiva si se creyese perjudicado. La Diputación solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

8.<sup>a</sup> La Diputación usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.<sup>a</sup> El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.<sup>a</sup> El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete a los tribunales de esta ciudad.

11.<sup>a</sup> Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otra persona o sociedad, deberá incluir en el pliego cerrado que presente, además de los documentos expresados en la condición quinta, copia de la escritura de mandato que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados del Colegio de esta Capital.

12.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que sólo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

13.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

14.<sup>a</sup> En el mismo acto de la apertura

el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 30.340'43 pesetas, que es tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, a no ser que haya incluido este documento en otra proposición anterior, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

15.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas; y si entre estas hubiese dos o mas iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional a favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación mas bajo.

16.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva importe del 15 por 100 del precio del remate, dentro del término señalado en el artículo 21 de la repetida Instrucción y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por resindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 de dicha Instrucción.

17.<sup>a</sup> Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, y de las causas por que lo hayan sido, expresando que licitadores se han conformado con esta última declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a la infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción se hubieren hechos durante la subasta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta que habrá de extenderse antes de la sesión será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, y será firmada por la personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Los gastos de inserción de anuncios, y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 21 Febrero de 1911.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

## Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y eco-

nómicas y presupuesto que obran en la Secretaría de la Diputación provincial bajo las cuotas se saca a pública subasta las obras de construcción, en el Palacio provincial de una crugia paralela al salón de actos públicos, destinada a salón de quintas y oficinas, y habilitar en el lado opuesto una habitación para el portero mayor, se compromete tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción a las condiciones, presupuesto y planos aprobados, por la cantidad de..... pesetas. Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.

Núm. 491  
CUERPO NACIONAL  
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1910 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Ingresos	
	Pesetas
La Verdad.	7'50
María.	7'50
San Bernardo.	7'50
San Sebastián.	35'20
Margarita.	11'50
San Rafael.	15'50
Protocisión.	7'50
<b>Total.</b>	<b>92'20</b>
Gastos	
A Hijas de J. Colomar s/c efectos escritorio.	30'90
A las mismas por id. id.	7'00
A Amengual y Muntener s/c impresos.	1'00
Al esterero.	10'00
Servicios mecánicos.	35'00
<b>Total.</b>	<b>83'90</b>
Resumen	
Existencia en 30 de Septiembre de 1910.	34'39
Ingresado durante el cuarto trimestre de 1910.	92'20
<b>Total.</b>	<b>126'59</b>
Gastado durante el id. id. de id.	83'90
<b>Existencia en 31 Diciembre 1910.</b>	<b>42'69</b>

Palma 20 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Núm. 524  
ALCALDIA DE PALMA

**Ensanche.**—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Luis Pomar Segura, propietario de la fábrica de bolsillos de plata, lindante con la calle 2 del plano de Ensanche, frente a la Estación del Ferrocarril, en súplica de permiso para poder cambiar un motor a gas que tiene instalado, por otro de dos caballos de fuerza, con destino a la industria antes expresada, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 498  
AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer un presupuesto extraordinario para el vigente año 1911, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Artá 19 Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Sureda.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Num. 511

Modificadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales que rigen en esta localidad en la parte relativa a la instalación de máquinas dentro de la población, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días a efectos de reclamación.

Artá 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Sureda.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 527

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Marzo próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sito en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes conveniga tomar parte.

Palma 19 Febrero de 1911.—El Teniente Coronel primer jefe, Pedro Ripoll Matheu.

Núm. 462

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BALEARES

**CIRCULAR dando instrucciones para la formación del nuevo repartimiento de la Contribución territorial, ordenado por el Real Decreto de 5 de Enero de 1911.**

La Dirección General de Contribuciones con fecha 16 de Enero último ha comunicado a esta Administración las prescripciones exclusivamente aplicables al segundo repartimiento para 1911 a fin de que se cumplan con toda exactitud las disposiciones contenidas en la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y en el Real Decreto de 5 de Enero de 1911 y en su consecuencia de acuerdo con las mismas, ésta, ha acordado hacer a las Comisiones de Evaluación y Juntas Periciales las siguientes indicaciones.

1.ª El mencionado Real Decreto para la ejecución de la referida Ley dispone que se forme un nuevo repartimiento de la Contribución Territorial entre la riqueza Rustica y Urbana según el cual le corresponde a esta Provincia por la primera riqueza la cantidad de 1.671.826 pesetas por Cupo del Tesoro y 267.492 pesetas por el Recargo del 16 por 100, y por la segunda la cantidad de 664.265 pesetas por Cupo del Tesoro, 106.282 pesetas por Recargo del 16 por 100 y 49.820 pesetas por recargo de 7'50 por 100 las cuales han de repartirse sobre la misma riqueza que sirvió de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911 formado últimamente; teniendo presente que suprimidas las antiguas Secciones, las reclamaciones de agrávio absoluto en Rústica, Pecuaria y Urbana no son admisibles si el tipo efectivo de gravamen no excede de 20'25 por 100 sobre la riqueza Rústica y del 22 por 100 sobre la Urbana sea cualquiera la antigua Sección a que el pueblo perteneciera.

2.ª El repartimiento de Rústica, Colonia y Pecuaria se ajustará al modelo III y el de Urbana al modelo IV.

3.ª Los contribuyentes que figuran en los anteriores repartimientos de 1910 para 1911 deben ser mantenidos en los nuevos con idéntica riqueza que tenían en dichos repartos, pues el artículo 4.º del Real Decreto de 5 de Enero último dispone taxativamente: *«La riqueza base del repartimiento será idéntica para cada uno de los bienes sujetos a contribución a la que servirá de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911. Es a idéntica es en ens va a los contribuyentes que figurarán en aquel repartimiento o y que serán mantenidos en el nuevo.»* En su consecuencia, los nuevos repartimientos individuales que ahora se ordenan, serán en

cuanto a nombres, vecindad y riqueza de los contribuyentes, transcripción exacta de los anteriores de 1910 para 1911, previniéndose a las Corporaciones Municipales que en la transcripción referida guardarán el mismo orden del anterior repartimiento de 1910 para 1911 ó sea a plana y renglón con aquel. No habiendo de sufrir alteración en el repartimiento que ahora se ordena respecto del anterior de 1910 para 1911, sino la aplicación de cuotas, el plazo para la confección de los repartimientos y su remisión a esta Administración de Contribuciones para su aprobación será de veinte días, contados desde la publicación del repartimiento general de la Provincia en el BOLETIN OFICIAL respectivo y el plazo de exposición de los mismos, para oír reclamaciones individuales, no excederá de cinco días, comprendidos los festivos.

4.ª El cupo señalado a su respectivo pueblo en los repartimientos que se insertan a continuación de la presente Circular, se distribuirá como queda dicho sobre la misma riqueza que tenían en los anteriores, para lo cual procederán ante todo a determinar el tanto por ciento con que ésta deba ser gravada multiplicando por ciento el referido Cupo y dividiendo este producto por la total riqueza imponible que se consigna en dichos repartimientos provinciales que es idéntica tanto en el concepto de Rústica y Pecuaria como en el de Urbana a la que sirvió de base para el anterior repartimiento.

5.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se computará en el nuevo repartimiento sobre las respectivas cifras del Cupo, y se distribuirá así en el reparto de Rústica y pecuaria como en el de Urbana, por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

6.ª El recargo adicional que en el anterior reparto de Urbana estaba computado a razón de media décima del Cupo del Tesoro, se computará en el repartimiento que ahora se ordena a razón de 7'50 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

7.ª El importe de las cantidades a más y a menos repartir señaladas a cada pueblo son las mismas que figuraron en el anterior repartimiento de 1910 para 1911 y por consiguiente el nuevo repartimiento que forme cada pueblo será, en este punto, transcripción exacta de dichas cantidades como figuraron en el anterior que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia del día 25 de Octubre de 1910 por lo que respecta al concepto de Rústica y Pecuaria y en el del 29 de Octubre por lo que respecta al de Urbana, teniendo presente para ello las explicaciones que sobre este particular se dieron en las Circulares insertas en dichos Boletines y sobre todo lo que previenen las instrucciones 6.ª a la 10.ª de la primera Circular que se cita.

8.ª Las nuevas listas cobratorias han de ajustarse al modelo adjunto al Real Decreto de 5 de Enero de 1911 que también se inserta a continuación de la presente Circular y como ha de ser sin duda lo de mayor interés y dificultad es necesario tener presente lo siguiente: Obtenida la cuota anual del Tesoro con arreglo a los nuevos repartimientos ó por aplicación de los nuevos tipos de gravamen, el importe de los recargos y el total anual debido por el contribuyente incluso los aumentos eventuales por fallidas, etc., se pondrá a continuación, esto es, en la casilla del primer trimestre, el importe de lo que figure en la casilla correspondiente de la anterior lista cobratoria formada en 1910 para 1911, excepto las cantidades relativas a cuotas que no excedan de 3 pesetas que se sustituirán por un guión (—). En la casilla inmediata siguiente de la derecha, que el Real Decreto manda interpolar, se asienta la diferencia entre las dos anteriores y que es evidentemente lo que aún resta al contribuyente por pagar en los trimestres segundo, tercero y cuarto. Como en la

casilla del primer trimestre no se han consignado las antiguas cuotas de hasta 3 pesetas, no hay en estos casos nada que restar y como todos ellos se han hecho visibles por los guiones, se repetirá en la casilla interpolada la cifra que figura en la casilla de total de cuota, más recargo. Dichas cuotas se cobrarán, cualquiera que sea su cuantía, en el segundo trimestre de 1911, y en consecuencia, se repetirán nuevamente en la columna correspondiente al mismo, dejando sin consignar cifra en las correspondientes a los trimestres tercero y cuarto. En la misma casilla del segundo trimestre se repetirá la cifra de la casilla interpolada, esto es, la diferencia entre lo cobrado en el primer trimestre y la suma de cuota más recargos, de todos aquellos contribuyentes cuya cuota en la nueva lista no exceda de seis pesetas pero de la cual ya se ha cobrado una parte en el primer trimestre. No es reparo, según el Real Decreto, el que de este modo, los recibos del primer y del segundo trimestre no sean iguales entre sí. En todos los demás casos, en la casilla del segundo trimestre se pondrá la tercera parte de la cifra que figure en la casilla interpolada, repitiendo dicha tercera parte en las casillas del tercero y cuarto trimestres.

Hechas de este modo las operaciones, la suma de la columna «Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre» será igual a la suma de la columna del primer trimestre de la lista cobratoria anteriormente formada en 1910 para 1911, menos la suma de las cuotas que en la misma no excediesen de 3 pesetas. La suma de la columna interpolada será igual a la de «Total cuota y recargos» menos la suma de la columna antes referida, é igual, a su vez, a la suma de las columnas del segundo, más el tercero, más el cuarto trimestres, y

9.ª Formados los nuevos repartimientos se expondrán al público por un plazo que como queda dicho no podrá exceder de cinco días comprendidos los festivos anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas Periciales resolverán las reclamaciones que se hayan presentado cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que queden terminados y presentados a esta Administración dentro del plazo marcado.

Esta Administración espera que los Señores Alcaldes, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación, dedicarán especial atención a este servicio que se les encomienda, procurando por todos los medios a su alcance llevarlo a cabo con la esmerada y urgencia que su importancia requiere, esforzándose para que quede ultimado dentro del plazo que se le indica para lo cual procederán inmediatamente que reciban la presente Circular a convocar a sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento de las cantidades asignadas en el nuevo repartimiento, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia, a fin de que en su vista tomen acuerdo para su inmediata confección bajo las bases prevenidas, evitando a todo trance la demora en la presentación, para que no tenga que sufrir esta oficina el disgusto de tener que exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, hallándose así mismo dispuesta a solventar cuantas dudas se les ocurran en el desempeño de este servicio.

Del recibo de la presente y de haber dado cuenta de ella a las Corporaciones de su presidencia, espera esta Administración que los Señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma a 16 Febrero 1911.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambricio.



Modelo III  
**REPARTIMIENTO PARA 1911**

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

Provincia de ..... Municipio de .....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma ..... de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza rústica y pecuara del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demas que se expresan.

DE SIGNACION DE LA RIQUEZA	VECINOS y colonos	HACENDADOS forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rústica. . . . .			
Colonia . . . . .			
Pecuaria. . . . .			
Total. . . . .			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas	
	Pesetas	
Contribución para el Tesoro al ..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza. . . . .		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza. . . . .		
<b>AUMENTO.</b> { Por el ..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores. . . . .		
<b>BAJA.</b> { Por el ..... por 100 de las sumas repartidas de más en este municipio, en años anteriores. . . . .		
Suma. . . . .		
Importan las cantidades repartidas. . . . .		

**Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria.**

Cupo del Tesoro, ..... pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, ..... pesetas; Suma, ..... pesetas; Aumentos, ..... pesetas; Bajas, ..... pesetas; Cantidad repartida, ..... pesetas.

NUMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	NUMERO con que figuran en el amillamento ó apéndice de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se reparten			Aumentos			Bajas			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (IX + XII)
				Rústica y colonia	Pecuaria	Total (I + II)	Cupo de la contribución para el Tesoro al 100 con inclusión del premio de cobranza	RECARGO de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro	Suma (IV + V)	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Suma las cantidades que se reparten, más los aumentos (VI + VII + VIII)	Suma las cantidades que se reparten, más los aumentos (VI + VII + VIII)	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Por exceso de anteriores repartimientos	Suma las bajas (X + XI)	
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas